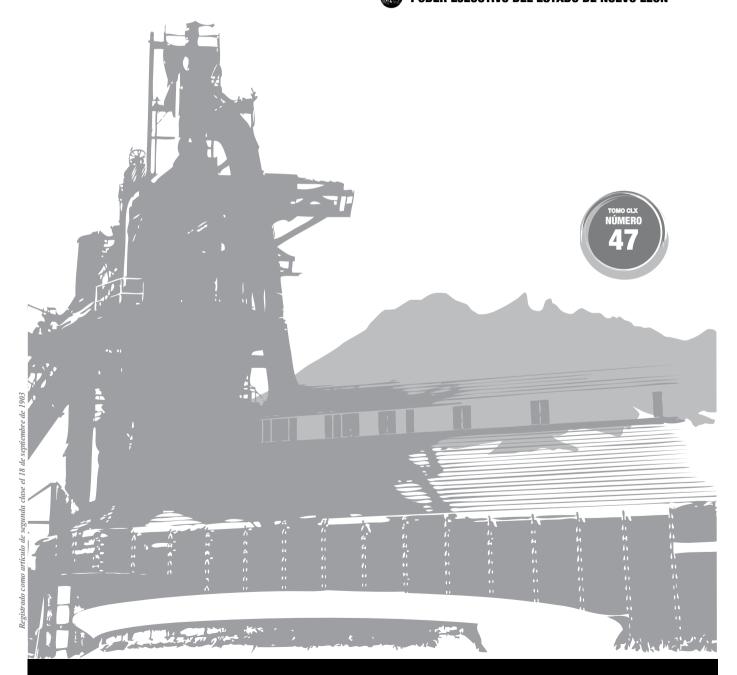
Monterrey, Nuevo León - Viernes - 14 de Abril de 2023

Índice





Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

	DECRETO NÚM. 355. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4; Y UNA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.	3-5
	DECRETO NÚM. 358. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES LEGALES, LA SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS.	6-8
	DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS GABINETES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	9-13
•	SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.	
	INFORME DE DEUDA PÚBLICA RELATIVA AL CIERRE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022.	14
•	SECRETARÍA DE SALUD.	
	ACUERDO DE PROCESO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO "PLUS FUMIGACIONES"	15
	ACUERDO DE PROCESO DE REVOCACIÓN DE LICENCIA SANITARIA DEL ESTABLECIMIENTO "DEFENSE CONTROL DE PLAGAS"	16







"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 355

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII del Artículo 90; se adiciona una fracción III Bis al Artículo 40; y una fracción XXIV al Artículo 90 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o
A
I a III
III BIS LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL, ASÍ COMO PREVENCIÓN INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERI EMBARAZO ADOLESCENTE;
IV a XXIII
B
l a XXVI





ARTICULO 9o.- ...

I.- a XXI BIS.- ...

XXII.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PROPONER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;

XXIII.- DISEÑAR, ESTABLECER, SUPERVISAR Y EVALUAR PROGRAMAS PARA LA ERRADICACIÓN DEL EMBARAZO INFANTIL, ASÍ COMO PREVENCIÓN, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA DE EMBARAZO ADOLESCENTE; Y

XXIV.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.





Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 09 de marzo de 2023.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE

GØBIERNO

LA C. SECRETARIA DE SALUD

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO X

DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN

ESCAMILLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 355 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 07 DE MARZO DE 2023.



"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"



DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 358

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, la suscripción de los convenios:

- Convenio con el Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores para programa de acceso a la vivienda de cuerpos policiacos del Municipio de Monterrey;

 v
- Convenio de Incorporación Voluntaria a régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio dar en garantía con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones de los ingresos federales para el cumplimiento de las obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social que le correspondan en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus respectivos representantes legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las cuotas no se efectué de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y el numeral 120 del Reglamento del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación





de empresas, recaudación y fiscalización, el Municipio acepta que el pago sea efectuado a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley; así como lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Monterrey, a través de sus respectivos Representantes Legales, a fin de convenir que, en caso de que el pago de las aportaciones patronales no se efectúe de conformidad con lo dispuesto en lo convenido con el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, acepta que el pago sea efectuado por este organismo, mediante retención que se efectúe, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales que le corresponden, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al municipio de Monterrey Nuevo León, para que, a través de sus respectivos representantes legales, que, en caso de requerirse por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, se otorguen en garantía suficiente las participaciones federales que correspondan. Lo anterior en caso de ser solicitado el aval del Gobierno del Estado para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado





PODER EJECUTIVO

Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días de marzo de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE: DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL; PRIMER SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.- **Rúbricas.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 09 de marzo de 2023.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO CARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 358 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVI LEGISLATURA, EN FECHA 08 DE MARZO DE 2023.





DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de las facultades me confieren los artículos 124 y 125 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en la iniciativa presentada por el suscrito con fecha del 27 de septiembre de 2021, respecto a la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en los puntos medulares de la misma se estableció la implementación de la figura jurídica de Gabinetes, cuya función principal es contribuir a observar, atender, gestionar e implementar de manera transversal programas y acciones con beneficio a la ciudadanía. La iniciativa en comento que fue aprobada por el Congreso del Estado de Nuevo León en sesión de fecha 30 de septiembre de 2021 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 02 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Que en virtud de los artículos 111 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en el Gobernador, mismo que será el jefe y responsable de la administración pública.

TERCERO. Que en conformidad con los artículos 5 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, el Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes: Gabinete de Buen Gobierno, Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible y el Gabinete de Igualdad para Todas las Personas.

CUARTO. Que para la correcta función de los Gabinetes de Gobierno del Estado de Nuevo León, deben de estar coordinados conforme lo establezca el titular del Ejecutivo, en aras de promover la organización y cooperación entre las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO. Que los artículos 9 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León refiere a la obligación del titular del Poder Ejecutivo de crear la regulación respectiva para el correcto funcionamiento de las dependencias administrativas; en virtud de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

Decreto por el cual se expide el Reglamento para la Operación y Funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.





Reglamento para la Operación y Funcionamiento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de los Gabinetes de Gobierno del Estado de Nuevo León, en aras de promover la organización y cooperación entre las dependencias del poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, de entenderá por:

- Coordinador: Servidor público titular de un Gabinete, el cual será designado por el Ejecutivo entre los titulares de las Dependencias o titulares de las Unidades Administrativas, cuyo carácter será de Secretario de Estado;
- II. Gabinete: Agrupación de Dependencias o Unidades Administrativas pertenecientes al Gobierno del Estado de Nuevo León, establecidos por el titular del Poder Ejecutivo, con el objetivo de contribuir a observar, atender, gestionar e implementar de manera transversal programas y acciones con beneficio a la ciudadanía;
- III. Reglamento: Reglamento para la Operación de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Capítulo II De la integración, Organización y Funcionamiento de los Gabinetes

Artículo 3. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, al ser jefe y responsable de la administración pública, podrá integrar a los Gabinetes que estime conveniente, nombrar y remover a sus integrantes y encomendarles sus funciones.

Artículo 4. Cada Gabinete se integrará con un Coordinador que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- Acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo sobre el despacho de los asuntos que les corresponden a las Secretarías que articulan;
- Coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo, en los términos del acuerdo respectivo;





- III. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la persona titular del Poder Ejecutivo:
- IV. Presentar avances sistemáticos y rendir los informes relativos a las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, con la periodicidad que le sea requerida por la persona titular del Poder Ejecutivo;
- V. Fortalecer la planeación y el desarrollo de la agenda institucional de administración y gobierno;
- Planear, programar, organizar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- VII. Formular los proyectos, planes y programas de trabajo de las dependencias y entidades bajo su coordinación o sectorización, incluyendo propuestas inherentes al presupuesto de egresos;
- VIII. Coadyuvar con las personas titulares de los demás Gabinetes, Secretarías y Entidades, en la formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común;
- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones, y
- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El Gabinete de que se trate, para el cumplimiento de su objeto, podrá acordar la conformación, modificación o extinción de Grupos de Trabajo, los cuales se integrarán de forma honorífica por el personal de las instituciones que les comisionen para ello, su participación, no ocasionará una retribución económica adicional.

Artículo 6. Las personas integrantes de los Gabinetes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- Asistir a las sesiones, observar y ejecutar acuerdos adoptadas en las mismas;
- Presentar en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones, y
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Gabinete.

Las personas quienes participen en calidad de invitados a las sesiones no podrán participar en las votaciones, pero tendrán derecho al uso de la voz.

Artículo 7. Los Gabinetes definirán los mecanismos de operación de cada Grupo de Trabajo que conforme.





Todas las actividades de los Grupos de Trabajo deben de documentarse a través de informes semestrales que serán remitidos al Gabinete, para su registro y resguardo.

Capítulo III De los Grupos de Trabajo

Artículo 8. La integración de cada Grupo de Trabajo será propuesta por el Coordinador del Gabinete, y sometida a la consideración de sus integrantes.

Cada Grupo de Trabajo tendrá un Representante, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se sometan a la consideración de sus integrantes.

En las actividades de cada Grupo de Trabajo podrán participar con derecho a voz, pero sin voto, personas invitadas de los sectores académico, social y empresarial con reconocido prestigio en la materia.

Artículo 9. Los Grupos de Trabajo tendrán asignadas tareas específicas, mismas que deberán desarrollar en los tiempos que el Gabinete les señale, entregando los resultados e informes que el Gabinete determine para cada tarea.

Artículo 10. Los Grupos de Trabajo podrán proponer ante el Gabinete, proyectos de lineamientos, guías y otras disposiciones en las materias de su competencia, proponer la aprobación de acuerdos interinstitucionales, y elaborar informes y análisis relacionados con las temáticas que abordan. Lo anterior, sin menoscabo de que el Gabinete les encomiende otras funciones.

Capitulo IV Disposiciones Suplementarias, Seguimiento e Interpretación

Artículo 11. El seguimiento de los acuerdos y actividades de los Grupos de Trabajo será coordinado por el Coordinador a través de las personas servidoras públicas que ésta determine, las cuales podrán ser integrantes del Gabinete o Grupos de Trabajo.

Artículo 12. Corresponde al Gabinete la determinación de los casos no previstos en el presente Reglamento y su resolución.

Artículo 13. La interpretación del presente Reglamento será realizada por el propio Gabinete, en términos de las disposiciones aplicables.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los Gabinetes en caso de requerirse, podrán emitir lineamientos de carácter general para el debido funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal revisarán las disposiciones administrativas vigentes, a fin de que éstas sean congruentes con lo previsto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16-dieciséis días del mes de marzo del año 2023-dos mil veintitrés.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA (Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO (Rúbrica)





GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO INFORME DE DEUDA PÚBLICA

31 de Diciembre de 2022

GOBIERNO DEL ESTADO

DELIDA DE LARGO PLAZO

	DEUDA DE LARGO PLAZO					
	SALDO (1)					
	Garantía			Total		
	Participaciones 23,642,242,777 22,751,850,694	Aportaciones - 1,466,041,555 - 1,466,041,555	Ingresos Propios/Participaciones	35,859,472,379 25,582,446,320 - 61,441,918,698		
Banca Comercial						
Banca de Desarrollo						
Mercado de Valores						
TOTAL	46,394,093,471					
	ADEUDOS DE CORTO PLAZO SALDO (1)					
Banca Comercial		2,355,555,556				
ADEUDOS	DE ORGANISMOS SIN RES	SPONSABILIDAD	PARA EL ESTADO			
	***	SALDO (1)				
Red Estatal de Autopistas (2)		17,823,442,821				

Banca Comercial (4) Banca de Desarrollo (5) Universidad Autónoma de Nuevo León (6) Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey (7) TOTAL

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey

Instituto de Control Vehicular (3)

3.047.722.834 1.089.600.000 1,368,074,216 30,568,844,786

(1) El seldo de los adeudos excluye los intereses devengados no pagados.

(2) Monto correspondiente a cuatro emisiones de certificados bursátiles sin responsabilidad para el Estado.

(3) El Instituto de Control Vehicular (ICV) a través de un Fideicomiso Bursátil emitió Certificados en IDD's pagaderos con los Ingresos del refrendo y control vehicular. En 2016 dispuso con la Banca Comercial 2,150 mdp autorizados en el artículo segundo de la Ley de Ingresos para el Estado de Nuevo León para el año 2016 sin

(4) Financiamiento con la Banca Comercial con Banorte y BBVA. En el tercer trimestre 2022 se dispusieron 500 mdp en dos créditos contratados con BBVA. Adamas, en el cuarlo trimestre 2022 se dispusieron dos creditos de 50 mdp y 250 mdp contratados con Banorle

(5) Crédito por 1,852 mdp cuyo destino fue refinanciar el crédito cebrado con Banorte por 687 mdp, el Contrato de Crédito COFIDAN por 80 mdp y el Contrato con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras) por 1,086 mdp. Asimismo, incluye el Contrato de 1,250 mdp con Banobras para la ejecución del proyecto denominado " Presa la Libertad".

(6) El saldo del crédito con banco mercantil del Norte, S.A., por 1,190 mdp corresponde preponderadamente a las aportaciones que la universidad realiza al fideicomiso del Fondo de Pensiones y Jubilaciones de las trabajadores de la U.A.N.L, como contraparte de las reformas estructurales implementadas por el Gobierno Federal; este pasivo esta garantizado con una parte de los recursos propios (vencimiento diciembre 2028).

(7) Crédito con Banorte por 1,400 mdp destinado a la adquisición de vegones.

Nota: Se contrataron 3 créditos con Banobras, los dos primeros por 5,006.2 mdp y 1,403.9 mdp, ejercidos en su totalidad, según Decretos 208, del 25 de mayo de 2011 y 254, del 10 de noviembre de 2011, respectivamente, teniendo como fuente primaria de pago de principal a su vencimiento, los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero adquiridos a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, cuyo destino fue cubrir las aportaciones de contraparte del Fideicomiso de Desastres Naturales (FONDEN), y el tercer crédito por 1,073.3 mdp según Decreto 346 del 8 de junio de 2012, bajo el mismo esquema de bono cupón cero, destinados al financiamiento de inversiones públicas productivas en materia de infraestructura en general, dentro del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (PROFISE). En agosto 2022 concluyó el refinanciamiento de dichos créditos, por lo cual aumenta la deuda directa del Estado en 7,425 mdp y se liberó el active correspondiente al Bono por 3,619 mdp.

FUENTE: Dirección de Deuda Pública. En el caso de Organismos, los saldos son los reportados por sus Áreas de Contabilidad.

Monterrey, N. L. a 31 de diciembre de 2022

C. Carlos Alberto Garza Ibarra Secretario de Finanzas y Tesorero General del Betado de Nuevo León



5,107,959,766

2.132.045.150





Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario "2022, año de la nueva Constitución del Estado de Nuevo León"



Monterrey, Nuevo León a 16-dieciseis de febrero del 2023-dos mil veintitrés. - - -

VISTOS: Los autos del presente expediente y toda vez que de los mismos se desprende que se han realizado diversas ordenes de visita de verificación al establecimiento denominado "PLUS FUMIGACIONES", PROPIEDAD DEL C. FELIPE KARAM GOMEZ, UBICADO EN ALEJANDRO GARZA LEAL, NÚMERO 534, COLONIA REAL HACIENDA SAN BENITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN y según el acta de verificación sanitaria 19SA31-5602 de fecha 15 de julio del 2022- dos mil veintidós, donde se constató que en el mencionado domicilio no existe dicho establecimiento y se trata de una casa habitación ocupada por una familia desde hace 7 años y toda vez que no se ha podido localizar al citado establecimiento, al respecto esta Autoridad acuerda lo siguiente: En virtud de que la Licencia Sanitaria Número 2012-19A274, otorgada al establecimiento FUMIGACIONES" actualmente no se ajusta a los términos, condiciones y requisitos para los cuales fue otorgada dicha autorización, es por lo que se previene al C. FELIPE KARAM GOMEZ, en su carácter de propietario del establecimiento denominado "PLUS FUMIGACIONES", UBICADO EN ALEJANDRO GARZA LEAL, NÚMERO 534, COLONIA REAL HACIENDA SAN BENITO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN para que comparezca dentro del término de 05-cinco días hábiles, (el plazo empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación y ofrezca pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento instaurado en su contra correspondiente a la revocación de la Licencia sanitaria número 2012-19A274, misma que se expidió el día 18 de mayo del 2012 y en caso de no comparecer sin justa causa, dicha resolución se dictará tomando en cuenta sólo las constancias del expediente SA-1171. En consecuencia publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior en virtud de la imposibilidad de realizar la notificación en forma personal; de conformidad con lo establecido en los artículos 380 fracción IX, 381 y 382 de la Ley de Salud y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Nuevo León. NOTIFÍQUESE. Así lo acuerda y firma el Dr. David de Alejandro Cantú, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario.

ATENTAMENTE

DR. DAVID ĎE ALĒJANDRO CANTÚ SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO <u>SANITARIO</u>

MF/CDLC

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN IBSECRETARÍA DE REGIS ACIÓN DE ASSESSIONES

coptacto.regulacionsanitaria@saludni.gob.mx | www.nl.gob/salud.mx
Av. Chapultepec No. 1836, Colonia Jardín Español, 64820, Monterrey, Nuevo León. | Tel. 81 8130 7020





Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario



Monterrey, Nuevo León a 31-treinta y uno de enero de 2023-dos mil veintitrés.-

---- VISTO: el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo SA-2079, que obra en esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud de Nuevo León , a nombre del establecimiento denominado "DEFENSE CONTROL DE PLAGAS" ubicado en Jardín de los Girasoles, número 123, Colonia Jardín San Andrés, Apodaca, Nuevo León; y advirtiéndose de dichas constancias procesales que se han realizado visitas de verificación al mencionado establecimiento, la última de estas en fecha 23-veintitrés de noviembre de 2022-dos mil veintidos, con número de Orden 19SA6-6426, resultando informativa, ya que menciona la persona que atiende la visita que desde hace 3 años es casa habitación, por lo que, con la finalidad de dar inicio al procedimiento de Revocación de Licencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 382 párrafo cuarto de la Ley General de Salud, toda vez que según se advierte de la Visita de Verificación con número 19SA6-6426 de fecha 23veintitrés de noviembre de 2022-dos mil veintidós, la Licencia Sanitaria No. 2014-19A318, otorgada al establecimiento denominado "DEFENSE CONTROL DE PLAGAS", actualmente no se ajusta a los términos, condiciones y requisitos en que fue otorgada, es por lo que se previene al C. Armando Francisco Martínez Juárez, a fin de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta Autoridad Sanitaria a fin de que ofrezca pruebas y alegue lo que a sus intereses convenga respecto a la revocación de la Licencia número 2014-19A318, en la inteligencia de que si dejare de comparecer, se procederá a dictar la resolución correspondiente en los términos de los artículos 386 y 435 de la Ley General de Salud. NOTIFIQUESE.- Así lo acuerda y firma el Dr. David De Alejandro Cantú, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario. -

ATENTAMENTE

DR. DAVID DE ALEJANDRO CANTÚ

SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LECA SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN VINDARIVO NAVIVA

FJMF/SEE



contacto.regulacionsanitaria@saludnl.gob.mx | www.nl.gob/salud.mx Av. Chapultepec No. 1836, Colonia Jardín Español, C. P. 64820, Monterrey, Nuevo León. | Tel. 8181307020





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx